

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 116-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, en relación a la venta por parte del primero, del apartamento No. 7-B-O, edificio B, Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 116-13**

**VISTO:** La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.

**VISTO:** El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 21 de julio del año 2008, entre el Estado dominicano y la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, representada por la Licda. Susana Schiffino Maura.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 21 de julio del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, representada por la Licda. Susana Schiffino Maura, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 7-B-O, edificio B, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A (parte) del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$56,758.61 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100), que copiado a la letra dice así:

## **CONTRATO DE VENTA**

**ENTRE:** De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República, de fecha 12 de julio del año 1978, quien en lo adelante y para fines y consecuencias legales del presente contrato se denominara EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0000748-5, domiciliada y residente en el apartamento No. 7-B-O, edificio B, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, del Distrito Nacional, debidamente representada, mediante Poder de fecha 22 de febrero del año 2008, por la Licda. Susana Schiffino Maura, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077905-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, legalizadas las firmas por la Licda. Francisca Bencosme Estrella, Abogado-Notario Público de los del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente contrato se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

### **PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que mediante Poder de fecha 12 del mes de julio del año 1978, el Presidente constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Juana Estela Paniagua Abréu, el apartamento No. 7-B-O, edificio B, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, del Distrito Nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha 22 del mes de julio del año 1978, el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió un contrato en común con la señora Juana Estela Paniagua Abréu, en virtud y ejecución del poder antes señalado.

**POR TANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y trasfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: apartamento No.7-B-O, edificio B, del Proyecto Habitacional Condominio Bella Vista, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A (parte), del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte: Peatonal edificio A, Av. Sarazota, por donde mide 17.34 Mts; Al Este: apartamento No. 7-B-1, apartamento No. 7-

B-D, parcela No. 7-B-E, calle Pedro A. Borga, por donde mide 11.93 Mts; Al Sur: Peatonal, parqueo, parcela No. 122-A-1-A (resto), por donde mide 17.34Mts y Al Oeste: Peatón, edificio C, por donde mide 12.12Mts., con un área de construcción de 208.47 metros cuadrados y con un área común a todos los apartamentos de 2,128.60Mts<sup>2</sup>, ubicado en el lado Noroeste, en la 7ma. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y un baño; según consta en el informe sobre Determinación de Área de fecha 30 de abril del año 2008, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$56,758.61) de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), según Poder de asignación de fecha 12 de julio del año 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, más un acreditado de veintinueve mil novecientos tres pesos dominicanos con 61/100 (RD\$29,903.61), y saldó con la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,855.00), según recibo de ingreso No. 286930, de fecha 26 de junio del año 1995, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

**TERCERO:** LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

**CUARTO:** Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución dominicana.

**PARAFO:** Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

**QUINTO:** En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

**SEXTO:** El presente contrato elimina el nombre de la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, del contrato No. 1155, de fecha 22 de julio del año 1978, en razón de que la señora Juana Estela Paniagua A. de Sánchez, saldó dicho inmueble, por lo que se hace necesario su individualización para los fines de obtener su Certificación de Título.

**SEPTIMO:** LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

**OCTAVO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

**NOVENO:** Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

**DECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

**DECIMO PRIMERO:** Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

**POR EL VENDEDOR**  
**EL ESTADO DOMINICANO**

**POR LA COMPRADORA**  
**Juana Estela Paniagua A. de Sánchez**

**LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**  
**Secretario de Estado**  
**Administrador General de Bienes Nacionales**

**SUSANA SCHIFFINO MAURA**  
**APODERADA**

**YO, DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3077, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y Susana Schiffino Maura, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

**DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 117-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Andrea Antonia Francisco de Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 154, D.C. No.15, sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10725 del 2 de septiembre de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 117-13**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta terreno suscrito en fecha 25 de julio del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora Andrea Antonia Francisco de Sánchez.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 25 de julio de 2003, entre el Estado dominicano, válidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Andrea Antonia Francisco de Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veintiocho punto noventa y cinco metros cuadrados (128.95Mt<sup>2</sup>), dentro del ámbito de la parcela No. 154, del D.C. No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$64,475.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así: